

2014-11-01-08-P

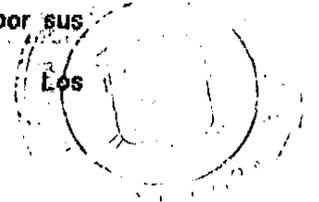
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL
VOLTAMPER CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 400 DOLARES.

I.P.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy dos de abril del año dos
mil catorce, ante mí, doctora Lupe Patricia Quiñón
Rojas, Notaria Pública Octava Cantonal de Loja,
comparecen los señores: WALTER GONZALO
MINGA SOLANO, soltero; y, LEONARDO
OSWALDO MINGA SOLANO, soltero; los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía

y certificados de votación, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del
lugar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta
que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la
Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL
VOLTAMPER CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de
constitución de compañía, los señores: WALTER GONZALO MINGA SOLANO, de estado
civil soltero, portador de la cédula uno uno cero tres siete ocho seis dos nueve siete; y,
LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO, de estado civil soltero, portador de la cedula
uno uno cero cuatro tres tres cuatro dos uno dos; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para
contratar, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus
propios derechos, libre y voluntariamente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los



comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA."- CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de " CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA."- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Catamayo, provincia de Loja; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conformé a la ley.- ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: La realización de: estudios, consultoría, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras eléctricas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas, telefónicas, telecomunicaciones, civiles y arquitectónicas.- Así también la realización de estudios acerca de: Sistemas eléctricos de potencia; Redes de telecomunicaciones; Electromecánicos e Industrial; Medioambientales; Planificación y planeamiento; Estudios de mercado; Tipográficos y teledetección; de viabilidad o factibilidad técnica.- Referente a la Construcción: Evaluación y selección de constructores; dirección y supervisión de la construcción; Gestión de Compras; Control y vigilancia de obra; puesta en marcha; conservación y mantenimiento.- Proyectos de Ingeniería y Edificación: Diseño conceptual; Ingeniería Básica; Anteproyectos; Proyectos; Ingeniería de Detalle; Fiscalización de obras.- Proyectos integrales: Plantas llave en mano; Proyectos auto y cofinanciados; Gestión integral de Proyectos.- Respecto a Adquisiciones: Compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, y comercialización al por mayor y menor de toda clase de equipos e insumos de construcción, así como también de materiales y equipos eléctricos y de metal mecánica.- En general la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras eléctricas, telefónicas, civiles, mineras, ambientales y arquitectónicas; y, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por

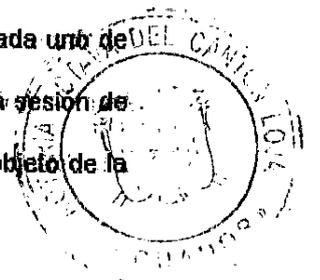
la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.- ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por re valorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso, se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la



inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos, en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado; en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que a cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignarse la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; y, c) las demás que señale este estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la



sesión, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona que lo subroge.- Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISEÍS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los

administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía, l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente



general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de Compañías, al estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía, a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre él mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la

junta general de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**
ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) el socio señor **WALTER GONZALO MINGA SOLANO**, suscribe trescientos veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; y, b) el socio señor **LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO**, suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA."-**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
WALTER GONZALO MINGA SOLANO	320	320.00 USD.	320
LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO	80	80.00 USD.	80
TOTAL	400	400.00 USD.	400



CLÁUSULA QUINTA.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al

señor WALTER GONZALO MINGA SOLANO, Gerente General de la compañía "CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA.", quedando autorizado para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, u inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- Doctor Hugo Monteros.- ABOGADO.- C.A.L.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Hugo Monteros, afiliado al Colegio de Abogados de Loja, con matrícula número quinientos sesenta y nueve; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- firman: WALTER GONZALO MINGA SOLANO.- LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO.- La Notaria: Dra. Lupe Patricia Quiñónez Rojas.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES

Nº 0337815

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$400 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“ CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA LTDA ”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Walter Gonzalo Minga Solano	\$ 320,00
Leonardo Oswaldo Minga Solano	\$ 80,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cuál se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos. Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 01 de Abril del 2014

Ing. K. Koskaya Ojeda.
OFICIAL DE NEGOCIOS



Lcdo. Jose Zamiga
JEFE DE OPERACIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1104354467 ORDOÑEZ HIGUEZ HUGO ISRAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613046

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014 10:48:23 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

~~STEFANIA LUZURIAGA B~~

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8D8P5P a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Concuerda con su original, y de ello confiero esta PRIMERA COPIA que
la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Do y fe:
que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 25 de abril del
2014.-



Patricia Quiñónez Rojas
D. Patricia Quiñónez Rojas
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON LOJA

Doctora Lupe Patricia Quiñónez Rojas, NOTARIA PUBLICA OCTAVA CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC-IRL-14-96, de fecha catorce de abril del dos mil catorce, en donde se aprueba la constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA."- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 15 de abril del año dos mil catorce.-



D. Patricia Quiñónez Rojas
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON LOJA



Registro de la Propiedad
CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

Dr. Julio Guzmán Guaman
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O:

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Cristina Guerrero Armijos, Intendente de Compañías de Loja, en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. SC-IRL-14 - 96, procedo a inscribir la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número TRES (3) repertorio número VEINTISIETE (27), conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 14 de abril de 2014.-

Catamayo, 24 de abril de 2014

11:26
Beob

~~Dr. Julio Guzmán Guaman~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CATAMAYO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRL-2014.55

Denominación: CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Octavo				Fecha: 02/Abril/2014					
Fecha de Constitución: 02/Abril/2014				Notario: Octavo					
Domicilio: CATAMAYO provincia LOJA				Capital: 400					
Representante:				Abogado: HUGO MONTEROS					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

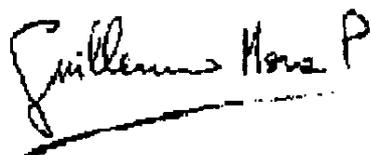
Loja, 14/Abril/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 02/Abril/2014 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.42

GMP/ 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-14-0549

Loja, 14 ABR 2014

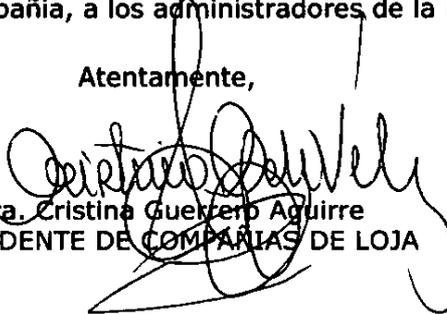
Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ELECTRICA Y CIVIL VOLTAMPER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

41.

Santiago Israel
Fruiteu Montoya

1103808752

5-6-2014.